



*Ámbito de operatividad del derecho de hábeas data como acción de garantía constitucional en Ecuador, con énfasis en la eliminación de datos erróneos*

*Scope of operation of the right of habeas data as an action of constitutional guarantee in Ecuador, with emphasis on the elimination of erroneous data*

*Âmbito de atuação do direito de habeas data como ação de garantia constitucional no Equador, com ênfase na eliminação de dados errôneos*

María Victoria Bowen-Bowen <sup>I</sup>  
[mvictoriabowen2010@hotmail.com](mailto:mvictoriabowen2010@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0003-3874-3670>

**Correspondencia:** [mbowen@hotmail.com](mailto:mbowen@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 10 de agosto de 2023 \* **Aceptado:** 19 de septiembre de 2023 \* **Publicado:** 30 de octubre de 2023

- I. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Manabí, Coordinación de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional, Ecuador.

## Resumen

La Constitución de la República del Ecuador ha sido considerada un instrumento jurídico de avanzada por diversos motivos, entre ellos, su amplio catálogo de derechos y su complejo entramado de garantías jurisdiccionales. Dentro de estas garantías se encuentra al hábeas data, cuyo estudio se constituye en el objeto central del presente trabajo y que ha sido desarrollado con aportes obtenidos de la doctrina, así como de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

En ese sentido, se expone al hábeas data como aquel mecanismo de protección constitucional, que surge en el impacto de la nueva era tecnológica y que era necesario ante la creciente acumulación de información por parte de terceros; y, respecto de la cual, era preciso que se establezca una necesaria protección que no solo garantice el acceso y conocimiento, sino también la posibilidad de exigir actualizaciones, correcciones, eliminación o anulación de aquella información errónea o lesiva.

Es por ello que, en el presente artículo se analiza el ámbito de operatividad del hábeas data, para lo cual previamente desde la doctrina se expone de forma breve el origen de esta garantía jurisdiccional, cómo ha sido definida, su finalidad y distintos tipos en los que se la ha clasificado. Posteriormente, se identifican los principales desarrollos jurisprudenciales de esta garantía, la identificación de lo que es un dato erróneo y los diversos tipos de hábeas data reconocidos por la Corte Constitucional.

Constituyéndose la presente en una herramienta académica de utilidad para la comprensión del hábeas data, ya que a lo largo de la misma se expone teórica, jurisprudencial y analíticamente los aspectos fundamentales de esta garantía.

**Palabras Claves:** Garantía constitucional; hábeas data; eliminación de datos; vulnerar derechos.

## Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador has been considered an advanced legal instrument for various reasons, among them, its extensive catalog of rights and its complex network of jurisdictional guarantees. Within these guarantees is habeas data, the study of which constitutes the central object of this work and which has been developed with contributions obtained from the doctrine, as well as from the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador.

In that sense, habeas data is exposed as that constitutional protection mechanism, which arises from the impact of the new technological era and which was necessary in the face of the growing

accumulation of information by third parties; and, with respect to which, it was necessary to establish a necessary protection that not only guarantees access and knowledge, but also the possibility of demanding updates, corrections, elimination or cancellation of that erroneous or harmful information.

For this reason, this article analyzes the scope of operation of habeas data, for which the doctrine briefly explains the origin of this jurisdictional guarantee, how it has been defined, its purpose and different types in the that has been classified. Subsequently, the main jurisprudential developments of this guarantee are identified, the identification of what is erroneous data and the various types of habeas data recognized by the Constitutional Court.

This document constitutes a useful academic tool for understanding habeas data, since throughout it the fundamental aspects of this guarantee are presented theoretically, jurisprudentially and analytically.

**Keywords:** Constitutional guarantee; habeas data; data deletion; violate rights.

## Resumo

A Constituição da República do Equador tem sido considerada um instrumento jurídico avançado por vários motivos, entre eles, o seu extenso catálogo de direitos e a sua complexa rede de garantias jurisdicionais. Dentro destas garantias está o habeas data, cujo estudo constitui o objeto central deste trabalho e que foi desenvolvido com contribuições obtidas da doutrina, bem como da jurisprudência do Tribunal Constitucional do Equador.

Nesse sentido, o habeas data é exposto como aquele mecanismo de proteção constitucional, que surge do impacto da nova era tecnológica e que foi necessário diante do crescente acúmulo de informações por terceiros; e, a respeito do qual, foi necessário estabelecer uma proteção necessária que não só garanta o acesso e o conhecimento, mas também a possibilidade de exigir atualizações, correções, eliminação ou cancelamento daquela informação errônea ou prejudicial.

Por esse motivo, este artigo analisa o âmbito de funcionamento do habeas data, para o qual a doutrina explica brevemente a origem desta garantia jurisdicional, como foi definida, sua finalidade e os diferentes tipos em que foi classificada. Posteriormente, são identificados os principais desenvolvimentos jurisprudenciais desta garantia, a identificação do que são dados errados e os vários tipos de habeas data reconhecidos pelo Tribunal Constitucional.

Este documento constitui uma ferramenta acadêmica útil para a compreensão do habeas data, pois ao longo dele são apresentados teoricamente, jurisprudencialmente e analiticamente os aspectos fundamentais desta garantia.

**Palavras-chave:** Garantia constitucional; habeas data; exclusão de dados; violar direitos.

## Introducción

Una de las grandes cuestiones relacionadas a los derechos humanos es la tutela de los mismos. Protección que por principio debe obedecer a una especialidad de acuerdo a qué derechos sean los que se tutelan, como la protección de los datos personales, la intimidad personal y familia, el honor y buen nombre. Es así que se encuentra al hábeas data como acción jurisdiccional que tiene como objetivo proteger a la persona frente al tratamiento de su información personal, la cual puede constar en una base de datos física o ingresada en plataformas electrónicas, facilitado por el avance electrónico, y puesta a disposición de una gran cantidad de personas en determinados casos.

Por ello, Villanueva expone que “el hábeas data es una garantía sobre los derechos humanos, entendida como un instrumento procesal para proteger los derechos referentes a los datos personales. Es una acción por que no es un medio impugnativo o incidente de un proceso determinado”; es decir, el autor consigna al hábeas data como un principio de protección de derecho a la intimidad, el cual puede ser activado en el momento en el que la persona considere que estos han sido vulnerados, mediante la exposición de su información de manera inapropiada o sin autorización previa.

Siendo entonces, una forma de garantizar a las personas el acceso al banco de información y los datos personales que reposan en entidades públicas o privadas y tener conocimiento del uso que se tenga de todos estos datos. Considerando lo manifestado por Manzano, quien señala que el hábeas data tiene por objeto impedir que se conozca la información contenida en bancos de datos, respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad, no debiendo entonces, encontrarse a la libre disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso.

Recuérdese que la información privada o personal, se trata particularmente a la filiación política, creencias religiosas, militancia gremial, desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchas otras que son objeto de protección. Por ello, el hábeas data se configura como el instrumento a

través del cual los titulares de datos pueden ver protegidos sus derechos frente a acciones que resulten ilegales o arbitrarias o que importen un uso indebido de información que es de carácter personal y que además únicamente debe ser manejada por parte de quien es responsable del fichero o del banco de datos.

Con ello, no solo se busca garantizar el derecho a la protección de datos personales, sino una integralidad de derechos, especialmente el derecho a la intimidad, a la imagen de la persona a quien pertenezcan los datos y así mismo su honor y buen nombre. Aquello dado que estos datos pueden quedar expuestos a terceros o incluso ser usados de manera ilícita e ilegítima, causando daño personal o patrimonial, afectando la honra, reputación, o dejando expuestas de forma pública situaciones de orden privado de las personas, sobre todo si esta es falsa, alterada o equivocada, por lo que el uso irregular de los datos personales, crea un problema social y jurídico de relevancia.

En este sentido, la acción de hábeas data, le permite a toda persona conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ella hayan sido consignadas en bancos o bases de datos y en archivos de entidades públicas o privadas, en defensa de sus derechos constitucionales. Por lo que es preciso que desde la academia se identifique su contenido y principales desarrollos, de modo tal que se promueva una cultura del conocimiento y así evitar su uso equivocado, debido al desconocimiento de los alcances y de las limitaciones del derecho a la protección de datos personales, que ofrece la acción de hábeas data.

Por ello, se ha establecido como pregunta que rige a la investigación la siguiente: ¿Cuál es el ámbito de operatividad del hábeas data como acción de garantía constitucional en Ecuador y su aplicabilidad para la eliminación de datos erróneos? Cuya respuesta permitiría delimitar el ámbito de acción de esta garantía jurisdiccional y contribuir a su adecuado uso. De igual manera, al identificarse los principales desarrollos de esta garantía, que ha efectuado la Corte Constitucional, el presente trabajo se constituye en una herramienta de consulta no solo para estudiantes, sino para abogados litigantes. Lo cual justifica la realización del presente trabajo.

## Metodología

El presente artículo se desarrolla con el objetivo de analizar el ámbito de operatividad del hábeas data, para la eliminación de datos erróneos como acción de garantía constitucional en Ecuador.

Para tal fin, se ha empleado un enfoque crítico-propositivo de carácter cualitativo, recabándose información, la cual fue sometida a la criticidad, facilitándose una redacción concreta que permita una mejor comprensión del lector.

En ese sentido, se ha empleado el método dogmático jurídico e interpretativo, contrastando los principales desarrollos de la institución denominada hábeas data, con la normativa ecuatoriana y los principales desarrollos jurisprudenciales. Además, se recurrió al análisis de la legislación comparada para comprender cómo ha sido concebido el hábeas data en otros países.

Finalmente, mediante el análisis de las normas constitucionales y disposiciones infra constitucionales ecuatorianas, permitió determinar el ámbito de protección de datos personales y establecer las implicaciones jurídicas que pueden llevarse a efecto por la existencia de datos erróneos y su eliminación a través del ejercicio de esta garantía.

## **Desarrollo**

### **Presupuestos doctrinarios y normativos del hábeas data en el Ecuador**

Los Estados contemporáneos occidentales se han caracterizado por sus grandes esfuerzos para garantizar y proteger normativamente los derechos humanos. Esto se lo ha realizado mediante textos constitucionales con contenido material o mediante normativa infraconstitucional que desarrolla determinados derechos y las respectivas garantías para su adecuada tutela. En ese sentido, se puede afirmar que las garantías han adquirido un rol importante para la plena y efectiva vigencia de los derechos humanos.

Entre las garantías que se han creado para esta tutela se puede encontrar al hábeas data, la cual es una garantía especializada, como se explicará en líneas posteriores. Sostiene Chanamé que hábeas data es una expresión que comparte orígenes latinos -hábeas- e ingleses -data-; es decir, conforme indica Gárate y otros, etimológicamente está compuesto por dos términos, *hábeas* que significa conserva, guarda, y el vocablo *data* que es relativo a la fecha o dato. Para Morales, lo correcto para referirse a esta garantía es *hábeas dato* lo que significa “traedme el dato para ordenar su exhibición o rectificación.”

Un antecedente directo del hábeas data en América, es el *Privacy Act* reconocido en diciembre de 1974 en Estados Unidos de Norteamérica, protegiéndose la privacidad de los ciudadanos estadounidenses en los asuntos relacionados al almacenamiento y difusión de la información, con el objetivo que la persona pudiese tener el control de sus archivos de carácter privado, de modo tal



que éstos no sean manipulados sin su previo consentimiento. Debiéndose indicar que, en el caso europeo, “[l]a primera ley sobre protección de datos fue dictada el 7 de octubre de 1970, por el Parlamento del Land de Hesse, en la República Federal de Alemania.” Lo que luego fue replicado por varios otros estados, como España, Portugal e Italia.

En el caso Sudamericano, la primera vez que se emplea el término *hábeas data*, tal como indica Morales, es en la Constitución de Brasil de 1988, para luego reconocerse en las constituciones de Colombia, Paraguay y Perú. En el caso ecuatoriano, esta garantía fue introducida en la “reforma constitucional y su posterior codificación en 1996, mantenido y desarrollado en la Constitución de 1998 y en la Constitución de 2008.

Pero, ¿qué es el *hábeas data*? Al respecto, hay que indicar que no se trata de una institución pacífica y que presenta particularidades que ameritan especial análisis. Como primera cuestión a tratar, está su concepción como garantía o como derecho. Ello dado que, por ejemplo, mientras que en Ecuador, Brasil y Paraguay ha sido concebida como una garantía autónoma; en Colombia se le ha dado el tratamiento de un derecho que se lo protege mediante la acción de tutela. Según Arroyo, “el *hábeas data* no es un derecho, sino una garantía, esto es, un medio jurídico de naturaleza procesal destinado a la defensa del derecho que tienen las personas a decidir con libertad sobre sus propios datos.” Criterio con el cual se concuerda, ya que, como se verá en líneas posteriores, es el derecho a la autodeterminación informativa, que no es más que la protección de los datos personales lo que se tutela mediante esta garantía. Resultando que en el caso colombiano su concepción como derecho, obedece más una finalidad práctica de tutela, que a su esencia en sí misma, la cual es justamente la protección del dato personal.

Dilucidada esta primera cuestión, es preciso determinar su alcance y contenido, para lo cual se debe proceder a definir inicialmente lo que es el *hábeas data*. Según Giler, ésta es una garantía jurisdiccional que “opera cuando exista una vulneración de derechos, específicamente a la protección de datos personales que consten o estén en poder de un tercero público o privado —sea natural o jurídico— y que ello implique que, ante una petición de acceso directo y personal de sus datos, le sea negada o se encuentre errónea.”

Sagüés, de forma más amplia, define al *hábeas data* como aquel proceso constitucional que protege a las personas de los excesos del poder informático, que sirve para acceder a su información que reposa en base o bancos de datos, así como rectificar, actualizar, eliminar y reservar aquella información que sea inexacta o lesiva a sus derechos. En similar sentido, Hernán Salgado plantea

que: “El habeas data viene a ser un correctivo para el ejercicio veraz de derecho a la información, al mismo tiempo protege el derecho a la buena imagen que tienen todos. Su procedimiento se caracteriza por ser ágil y de aplicación inmediata.”

Pérez Luño señala que, esta garantía hace referencia a todos aquellos conjuntos de derechos o facultades conocidas como derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, (ARCO), los cuales llegan a constituirse en el derecho a la libertad informática o derecho de autodeterminación informativa. Por su parte, Arce explicita que el objeto del hábeas data, es proteger a la persona frente al tratamiento de sus datos, otorgando una protección procesal de derechos constitucionales, que se vean violentados producto de la divulgación de la información de tipo íntimo o privado, siendo esta acción la más idónea y efectiva para garantizar el respeto de los siguientes derechos: derecho a la intimidad; derecho a la honra y privacidad. Otorgándose la posibilidad de rectificar, actualizar, eliminar o anular datos personales contenidos en cualquier base o banco de datos.

Por su parte, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha definido a esta garantía como un procedimiento mediante el cual “se garantiza a toda persona a acceder a información sobre sí misma o sus bienes contenida en base de datos o registros públicos o privados, y en el supuesto caso que sea necesario, actualizar, rectificar, anular o mantener en reserva dicha información con la finalidad de proteger ciertos derechos fundamentales.” Pero además, ha señalado que la acción de habeas data se fundamenta en tres premisas:

1) el derecho de cada persona a no ser perturbado en su privacidad, 2) el derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma en bases de datos públicos y privados para modificar, anular o rectificar información sobre su persona por tratarse de datos sensibles, falsos, tendenciosos o discriminatorios y 3) el derecho de las personas a utilizar la acción de hábeas data como mecanismo de fiscalización.

De lo que se puede establecer que el hábeas data es esa garantía que se activa para acceder a la información personal, así como para pedir que ésta sea fidedigna, por lo que se puede pedir su corrección, actualización o se mantenga en reserva por guardar relación con los derechos personalísimos de las personas, lo que implica el poder solicitar su eliminación. Siendo una garantía orientada para la protección de derechos, que al no poderse proteger por sí solos, es preciso activar este mecanismo de protección y de restablecimiento denominado *garantía*, la cual es un mecanismo



procesal que se plantea, tramita y se resuelve ante y por un juez competente y con el poder suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.

Respecto al alcance y contenido de este derecho, la Corte Constitucional colombiana ha señalado que el hábeas data se compone de los siguientes contenidos mínimos:

1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos; 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; 3) el derecho a actualizar la información; 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos sea corregida; y, 5) el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas).

En el caso ecuatoriano, su alcance y contenido no ha sufrido mayores variaciones desde su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico. Así, en la reforma y codificación de la Constitución en el año 1996, se previó lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre si misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad. Estableciéndose que se podrá pedir al competente funcionario o juez la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos datos o documentos si los mismo fueren erróneos o afecten ilegítimamente sus derechos. A excepción de los documentos reservados por motivos de seguridad nacional. Lo que se complementaba con lo regulado en la Ley de Control Constitucional de 1997, en donde se preveía que el objeto del hábeas data era:

a) Obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) Obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado.

En la Constitución de 1998 esta garantía en lo medular no sufrió mayor reforma, ya que se siguió conservando sustancialmente el contenido antes expuesto, pero ahora regulado en su artículo 94.

En la Constitución 2008, esta garantía es normada en su artículo 92, y de su lectura, se puede establecer que se ha reconocido que todas las personas, en relación a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o respecto a sus bienes, reposen en entidades privadas o pública, sea en soporte electrónico o material, tienen derecho:

- a) A conocer sobre su existencia;
- b) A acceder a tales datos o información, sin costo alguno;
- c) A saber el uso que se le da a su información personal o de sus bienes, su finalidad, el origen y su destino, así como el periodo de vigencia del banco de datos o archivo.
- d) A que los responsables de los archivos o bando de datos personales, solo difundan la misma previa autorización de su titular o de la ley;
- e) A solicitar la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;
- f) A que, en caso de datos sensibles, su archivo sea autorizado por la ley o por la persona titular y bajo las medidas de seguridad necesarias;
- g) A acudir al juez o a la jueza competente exigiendo su tutela, si su petición no es atendida;
- h) A poder demandar por los perjuicios ocasionados.

De lo expuesto, pareciera que el hábeas data, según nuestra Constitución, es una serie de derechos y una garantía. Ya que de forma amplia establece cuáles son los derechos de las personas en relación a su información personal; y, se limita a señalar que, si no se atiende su solicitud conforme a tales derechos, se podrá acudir al juez o jueza. Sin embargo, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el legislador fue un poco más preciso que el asambleísta constituyente y previó que “[l]a acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas...”. Es decir, propiamente esta garantía es el mecanismo ante la violación de los derechos antes descritos. Entendiéndose por tanto que los derechos reconocidos en el Art. 92 de la Constitución son el margen de especialidad del hábeas data, más no que se trate de una doble dimensionalidad derecho-garantía.

Además, en esta misma ley se regula el ámbito de protección de esta garantía, estableciéndose tres escenarios específicos de procedencia, a saber:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.

3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

Causales de procedencia que propiamente obedecen a los distintos tipos de hábeas data que desde la doctrina se han desarrollado. Recuérdese que el instituto del hábeas data ha admitido ciertas variables y modalidades, reflejadas en sus mismas definiciones y que han surgido de la experiencia jurídica contemporánea. En ese sentido, Puccinelli, señala que el hábeas data debe de clasificársele en tipos y subtipos, los cuales se encuentran relacionados de manera directa con el objetivo que cada uno de ellos persigue en conjunción con el derecho que el sujeto activo pretende esgrimir a través de él. Una clasificación de hábeas data generalmente aceptada, es la establecida por Sagúes, la cual es la siguiente:

- **Hábeas data informativo:** mediante el cual se procura recabar información registrada en bancos de datos o plataformas públicas o privadas, que están destinados a proveer informes. Son tres sus subespecies: **a) Exhibitorio**, es aquel que demuestra lo que se ha registrado, tomando conocimiento de los datos ingresados; **b) Finalista**, tiene como finalidad saber para qué y para quién se registra los datos. Surge con el objetivo de que se tome conocimiento de datos, para conocer la finalidad de ellos; y **c) Autoral**, no es tan habitual ni en la doctrina ni en el derecho comparado. Su propósito es inquirir acerca de quien obtuvo los datos que obran en el registro. Puede, reconocer acerca del productor, gestor o distribuidor de los datos.
- **Hábeas data aditivo o por Omisión:** tiene como propósito agregar más datos a los que debería constar en el respectivo banco o base o actualizar la existente.
- **Hábeas data rectificador:** por el cual se busca corregir los errores existentes en los registros; esto es, sanar datos falsos o corregir datos que manifiestamente contradicen una evidencia y mal informe sobre la naturaleza o cualidades de una persona.
- **Hábeas data reservador:** busca de asegurar la confidencialidad de ciertos datos, dado que su divulgación podría causar daños, por lo que es preciso ordenar al titular del registro que lo mantenga en reserva o sigilo, para uso personal exclusivo o para su empleo específico para los fines legales pertinentes. Por ejemplo, la historia clínica.

- **Hábeas data cancelatorio o exclutorio:** con la finalidad que la información sensible sea excluida de la base de datos, por ser potencialmente discriminatorios o lesivos a la privacidad o al honor del afectado.

Una vez analizados aspectos básicos del hábeas data de acuerdo a la doctrina e identificado su desarrollo normativo en el Ecuador, a continuación, se analizan pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se pueden apreciar los principales desarrollos de esta garantía, así como de los derechos que protege.

### **El hábeas data en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador**

La Corte Constitucional del Ecuador mediante su jurisprudencia ha realizado desarrollos interesantes respecto del hábeas data, los cuales le han permitido tener una mejor configuración, así como esclarecer determinados aspectos respecto de su procedencia, titularidad y objeto de protección. A continuación, se exponen éstos y otros elementos los cuales, para fines didácticos, se presentan por temas y que han sido obtenidos de sentencias expedidas por la Corte Constitucional.

#### **a) Definición y objeto:**

La Corte Constitucional para el periodo de transición, mediante Sentencia N. ° 019-09-SEP-CC, respecto a lo que es el hábeas data ha precisado que ésta es “una garantía que protege varios derechos, tales como: la información la honra la buena reputación y la intimidad”; y que “nos garantiza a acceder y verificar la información y, como consecuencia, pedir que se actualicen los datos, rectificarlos o anularlos si fueren erróneos o afecten a nuestros derechos, fundamentalmente a nuestra honra o intimidad.”

Plantea esta Corte en referida sentencia que los tres derechos que se desprenden del hábeas data - derecho de acceso, derecho de conocimiento y derecho a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos erróneos-, confirman su objeto, el cual en esencia lo diferencia de la figura jurídica *exhibición de documentos*, dado que el objeto del hábeas data es “evitar que el uso incorrecto de la información pueda lesionar el honor, el buen nombre y el ámbito de la privacidad de la persona, como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos.” Brindando de esta forma una protección directa a tales derechos, de modo tal que la persona no quede expuesta a la deshonra o discrimen.

En ese sentido, al diferenciárselo de la figura *exhibición de documentos*, ha dejado en claro que mediante el hábeas data, no se obtienen pruebas, ni se trata de una acción civil, sino que como garantía jurisdiccional que es, busca que el titular pueda saber:

1) Cuáles son los motivos legales por los que el poseedor de la información llegó a ser tenedor de la misma; 2) Desde cuándo tiene la información; 3) Qué uso se ha dado a esa información y qué se hará con ella en el futuro; 4) Conocer a qué personas naturales o jurídicas, el poseedor de la información hizo llegar la misma; por qué motivo, con qué propósito y la fecha en la que circuló la información; 5) Qué tecnología usa para almacenar la información; y, 6) Qué seguridades ofrece el tenedor de la información para precautelar que la misma no sea usada indebidamente.

Cabe precisar que en la sentencia No. 182-15-SEP-CC, con el carácter de erga omnes, siguiendo tales premisas, definió la naturaleza, contenido y alcance de referida garantía. Respecto de su naturaleza, señaló que el hábeas data es la garantía constitucional que faculta a la persona, sea natural o jurídica, el acceso su información personal, que reposa en registros o base de datos, público o privado, para que pueda conocer su contenido y, de ser necesario, en caso que la misma le cause un perjuicio, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación, a fin de proteger su derecho a la intimidad personal y familiar. Cabe señalar que en sentencias N° 55-14-JD/20 y N° 2064-14-EP/21, la Corte determinó apartarse del criterio de que deba demostrarse la existencia de perjuicio, como requisito de procedibilidad en los casos de los números 1 y 2 del Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto a su contenido, determinó que protege los derechos a la intimidad, a la honra, a la integridad psicológica de la persona, dado que no toda información es susceptible de divulgación o que su divulgación de forma inoportuna o inadecuada podría ocasionar serios perjuicios al titular de la información en su esfera personal. Mientras que en lo concerniente a su alcance, estableció que se deben observar los lineamientos específicos previstos en la Constitución, la ley y jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto a la legitimación activa, redacción de la pretensión, a fin de evitar la desnaturalización y para que la administración de justicia constitucional sea más eficaz y ágil de acuerdo al fin que se persigue.

Finalmente, en sentencia 1868-13-EP/20, esta Corte delimitó el objeto de esta garantía, de la siguiente manera: “el ámbito de acción de la garantía de hábeas data está ligado a los verbos “acceder y conocer”, como acciones que determinan el objetivo de la misma, esto, en relación con el derecho que posee la persona a conocer el uso que las instituciones públicas o privadas den a la

información que poseen sobre esta persona. Planteando que de estos derechos de acceder y conocer, se deriva la facultad del peticionario de exigir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de la información desactualizada, errónea o lesiva.

**b) Legitimado activo y legitimado pasivo del hábeas data:**

De acuerdo a la sentencia N° 001-14-PJP-CC, la Corte constitucional determinó como regla jurisprudencial de aplicación general que el legitimado activo de la garantía jurisdiccional hábeas data, es la persona “titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto”. Lo que difiere de la regla general de carácter abierto y amplio, de que sea cualquier persona pueda ejercer, incluso a favor de terceros, una garantía jurisdiccional. Aquello, dado que, por el carácter personal de la información, mal podrían terceros tener conocimiento de la misma de forma directa o indirecta mediante el hábeas data. De no ser así, la información que por su naturaleza no puede ser difundida sin el consentimiento de su titular, carecería de tal protección y podría arrojarse perjuicio.

Es preciso indicar, que esta Corte Constitucional, ha esclarecido si una persona jurídica puede o no ser legitimado activo de una acción de hábeas data, estableciendo que sí y que se lo hace mediante su representante legal; sin embargo, “la información personal de dichos sujetos únicamente se extiende a las personas asociadas o a sus representantes legales, en tanto a la calidad que ostentan respecto de la persona jurídica, con estricto respeto al derecho a la protección de los datos personales y derechos conexos que le son atinentes a su naturaleza.”

En lo concerniente a los legitimados pasivos, en la Sentencia No. 182-15-SEP-CC, la Corte Constitucional, señaló: “La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable...”. Es decir, podrían ser: entidades del estado; entidades o personas jurídicas privadas; y/o personas naturales privadas.

**c) Plazo para contestar y habilitación para ejercer la acción:**

Como se indicó, en la sentencia No. 182-15-SEP-CC, la Corte Constitucional establece que el plazo para que el legitimado pasivo responda la solicitud efectuada por el titular de la información personal, es dentro de un plazo razonable. Razonabilidad calificada por el juez en cada caso al momento de la calificación de la demanda y que dependerá del juicio que se forme en relación a la “cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos.”



También se establece que la falta de contestación, se considerará como negativa tácita a efecto de la procedencia de la acción para el caso de los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la LOGJCC. Criterio que ha sido confirmado en las sentencias N° 55-14-JD/20 y N° 2064-14-EP/21. Sin embargo, es preciso destacar que la Corte Constitucional en la sentencia N° 2064-14-EP/21, aclara que para el caso del número 3 de referido artículo se “prevé un tercer supuesto para que proceda la acción, esto es, que cabe el hábeas data cuando se da “un uso de la información personal que vulnere un derecho constitucional sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente”. Es decir, que se puede presentar el hábeas data, no solo ante la negativa expresa o tácita, sino también, cuando el trato dado al dato personal le ocasiona o genera a su titular violaciones a derechos constitucionales, conforme lo expuesto.

**d) Información objeto del hábeas data-dato personal:**

Respecto a cuál es la información objeto del hábeas data, la Corte Constitucional en sentencia N° 1868-13-EP/20, ha señalado que ésta es “aquella relacionada con “datos personales” y/o “informes que sobre una persona” “o sus bienes” que reposen en instituciones públicas o privadas, en soporte material o electrónico.” Por lo que es pertinente establecer lo que es un dato personal.

Inicialmente, esta Corte sostuvo que el dato, para los fines del hábeas data, es aquel que puede cumplir una función informativa; sin embargo, en sentencia N° 2064-14-EP/21, estableció que exigir que el dato cumpla una finalidad informativa, no es un requisito normativo previsto para accionar el hábeas data y podría menoscabar los derechos a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa de su titular.

Además, estableció que el dato personal debe ser entendido en el sentido más amplio posible que se refiere a “toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones.” Es decir, que no solo se refiere a la información concerniente a la vida privada o pública del ser humano -la identifica-, sino también a toda aquella que versa sobre ella, cuando a ella se refiere -la hace identificable-.

Dato que, al poder estar materializado o desmaterializado, señala la Corte, es preciso que su obtención, configuración y manejo de bases de datos que contengan información personal, cumpla con los siguientes supuestos: “estar autorizadas por el titular, o en su defecto, contar con una disposición legal que permita su ejercicio,” caso contrario, se generaría la vulneración del derecho a la protección del dato personal.

**e) Dato erróneo e información imprecisa o inexacta**

Considerando que el *acceder-conocer*, permite o habilita a la persona el poder solicitar la actualización, corrección, eliminación o anulación del dato erróneo, es preciso determinar cuándo un dato es erróneo o la información es imprecisa o incompleta. En relación, en la sentencia No. 55-14-JD/20, ha señalado que “[l]os datos son erróneos cuando no corresponden a la veracidad de la información y afectan derechos cuando el titular considera que la existencia de estos atenta contra sus derechos como el honor y buen nombre, el derecho a la intimidad u otros derechos constitucionales.” Criterio que ha confirmado en la sentencia N° 2919-19-EP/21, y que sirvió de base para determinar, por ejemplo, que si una persona no ha sido beneficiaria de un crédito, el dato que la coloca en situación de mora, es erróneo.

#### **f) Tipos de hábeas data**

En la sentencia N° 025-15-SEP-CC la Corte Constitucional del Ecuador, ha establecido que las dimensiones utilitarias del hábeas data de acuerdo a su objeto, o tipos de hábeas data, son: **a)** Hábeas data informativo, relacionado con el derecho de acceso, para recabar información respecto del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información; **b)** Hábeas data aditivo, relacionado al derecho de modificación, para actualizar o modificar el dato; **c)** Hábeas data correctivo, relacionado al derecho de corrección, para rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa; **d)** Hábeas data de reserva, relacionado al derecho de confidencialidad, cuya finalidad es asegurar que la información sea entrega solo a quien tenga autorización para ello; **e)** Hábeas data cancelatorio, relacionado al derecho a la exclusión de información sensible, por no ser dispuesta a compilación. Clasificación que ha sido confirmada en las sentencias No. 2064-14-EP/21 y N° 3279-17-EP/21.

#### **g) Derechos tutelados:**

La Corte Constitucional en sentencia N.º 0001-16- HD, ha indicado que el hábeas data ha estado y está enfocado en la tutela del derecho a la protección de datos personales, así como otros derechos conexos, como el derecho a la vida privada, a la intimidad personal y familiar, a la honra, entre otros. Respecto al derecho a la protección de datos, en la sentencia N.º 001-14-PJO-CC, ha señalado que el contenido de este derecho es complejo, comportando diversas dimensiones en relación con la información de carácter personal. Plantea que este derecho, y en concreto su elemento llamado *autodeterminación informativa*, es de carácter instrumental, dado que lo que se protege es la intimidad personal y familiar, el honor, la honra, la integridad psicológica, por ejemplo.

Estableciendo que la autodeterminación informativa “implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder.” Esto es, aquella definición que realiza cada persona respecto a qué datos puede ser o no conocidos por terceros, así cual de ellos es correcto.

En este contexto, es preciso indicar que en sentencia N° 2064-14-EP/21, ha sostenido que, si bien la Corte Constitucional ha anclado el derecho a la intimidad, a la honra y el buen nombre al derecho a la protección de datos personales, éste último es un derecho en sí mismo, no dependiendo su vigencia de otros derechos, por lo que es exigible de forma directa mediante el hábeas data. Es decir, no es meramente instrumental, por lo que no precisa que se determine la existencia de vulneración de otro derecho, para establecer su violación.

Por otro lado, los demás derechos tutelados mediante el hábeas data, en lo medular son: el derecho al honor y buen nombre, el derecho a la imagen; y, el derecho a la intimidad personal y familiar.

Respecto al honor y buen nombre, se trata de derechos autónomos, que si bien pueden llegar a ser confundidos por sus similitudes, en esencia obedecen a naturalezas diferentes. El buen nombre está relacionado a la honra de la persona, esto es, la imagen de la persona ante la sociedad; mientras que el honor es la apreciación personal o conciencia de su propia dignidad, su autoestima. Planteando la Corte que el objeto del derecho al honor y buen nombre “es proteger a la persona de un posible menoscabo de su imagen y consideración frente a la sociedad”. Lo que se constituye en un límite frente a las libertades de las demás personas, especialmente de las expresiones que puedan verter respecto de alguien, así como en el manejo o tratamiento de su información.

En lo concerniente al derecho a la imagen, ha señalado la Corte Constitucional que “es un derecho constitucional irrenunciable, imprescriptible, inalienable y autónomo respecto del derecho a los datos personales, la intimidad, honra y buen nombre, aunque en ciertos escenarios guarde una estrecha relación con ellos.” Presuponiendo el derecho de la persona de manejar su imagen materializada gráficamente, así como de prohibir o conceder autorización para su manejo, divulgación, reserva o eliminación respecto de terceros.

Finalmente, el derecho a la intimidad, de modo genérico, ha señalado que “implica la existencia, goce y disposición de una esfera reservada exclusivamente para el individuo, misma que le permita desarrollar libremente, es decir, sin injerencias externas, ni arbitrarias, su personalidad en los distintos ámbitos que componen a su vida.” Lo que a su vez le genera al Estado el deber de

implementar y ejercer las medidas que sean posibles y necesarias para garantizar el respeto de este derecho tanto por servidores públicos como particulares. Le genera, además, una obligación de abstención, de modo tal que no realice o adopte medidas que menoscaben este derecho. Además, le genera a la sociedad el deber de “abstenerse y de no interferir sin autorización (de la persona o de autoridad pública) en esta esfera íntima reservada al individuo, de cualquier forma que pueda poner en peligro el desarrollo libre de su personalidad y la consecución de su proyecto de vida.”

## Conclusiones

La acción de hábeas data es aquella garantía idónea que le garantiza a las personas el acceso y conocimiento de su información personal o sus bienes, que esté contenida en cualquier base de datos o registros públicos o privados, físicos o electrónicos. Generándose a su vez la facultad de poder solicitar, ante la existencia de datos erróneos o información imprecisa o inexacta, su actualización, rectificación, anulación o reserva con la finalidad de proteger además del derecho a la protección de datos, el derecho a la intimidad, honor y buen nombre.

De ello, ha podido establecerse que el hábeas data procede cuando se niega la solicitud de acceso, actualización, rectificación, anulación o eliminación del dato erróneo, o de la información imprecisa o inexacta, sea por negativa expresa o negativa tácita. Pero, además, cuando se ha violado la privacidad almacenándose o difundiéndose información que viola la intimidad personal o familiar o que por su naturaleza no debe ser difundida por generar, por ejemplo, situaciones de discriminación. En ese sentido, se puede establecer con absoluta certeza que el hábeas data es la garantía idónea para proteger a las personas ante la existencia de un dato erróneo, el cual ha sido definido como aquella información no es verás y respecto del cual, en razón del derecho a la autodeterminación informativa, debe ser corregido.

## Referencias

1. Arce, F. El Hábeas Data como Garantía Jurisdiccional e instrumento efectivo de Garantía del Derecho a la privacidad en la Legislación Ecuatoriana. Cuenca: Universidad del Azuay, 2019.
2. Arroyo, J. “Hábeas data: elementos conceptuales para su implementación en México”, en Eduardo Ferrer y Rogelio Flores, coords., La Constitución y sus garantías a 100 años de la

- Constitución de Querétaro de 1917: Memora del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. México: IECEQ, 2017.
3. Coyle, A. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002.
  4. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia SU139/21. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU139-21.htm>.
  5. Chaname, Raul. Hábeas Data y el Derecho fundamental a la protección de la persona. Arequipa, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2013.
  6. De la Torre, Rosa y Juan Montaña. “El hábeas data en Ecuador”, en Juan Montaña y Angélica Porras, eds., Apuntes de derecho procesal. Tomo II. Quito: CEDED, 2012.
  7. Ecuador. Constitución de la República. Registro Oficial N° 863, 16 de enero de 1996.
  8. ———. Constitución Política de la República. Registro Oficial N° 1, 11 de agosto de 1998.
  9. ———. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial n.º 449. 20 de octubre de 2008.
  10. ———. Corte Constitucional para el periodo de transición, Sentencia N° 019-09-SEP-CC, 06 de agosto de 2009.
  11. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 001-14-PJO-CC, caso N.º 0067-11-JD, 23 de abril de 2014.
  12. ———. Corte Constitucional, Resolución N° 0001-14-HD, caso N° 0001-14-HD, 14 de diciembre de 2017.
  13. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 025-15-SEP-CC, caso N.º 0725-12-EP, 04 de febrero de 2015.
  14. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 182-15-SEP-CC, caso N.º 1493-10-EP, 3 de junio de 2015.
  15. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 1868-13-EP/20, caso N° 1868-13-EP, 08 de julio de 2020.
  16. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 55-14-JD/20, caso N.º 55-14-JD/20, 1 de julio de 2020.
  17. ———. Corte Constitucional, Sentencia No.2064-14-EP/21, caso N.º 2064-14-EP, 27 de enero de 2021.

18. ———. Corte Constitucional, Sentencia No. 3279-17-EP/21, caso N° 3279-17-EP, 30 de junio de 2021.
19. ———. Ley Orgánica de Control Constitucional. Registro Oficial N° 99, 2 de julio de 1997.
20. ———. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52. 22 de octubre de 2009.
21. Flórez, M. Derecho de las tecnologías y las tecnologías para el derecho. Bogotá, Colombia: Uniandes, 2022.
22. Gárate, Julio, Erika Samaniego, Johanna Reina, Kiabet Loyola. Hábeas Data: origen y evolución. Ecuador: Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 2021.
23. Giler, P. “La garantía jurisdiccional del hábeas data y sus implicaciones en Ecuador. Una aproximación al tratamiento normativo y jurisprudencial”. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, volumen 7, número 3, Mayo-Junio, (2023). [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i3.6534](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6534).
24. León , L. Derecho Privado: Negocios, actos y hechos jurídicos. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.
25. Manzano, E. El Hábeas Data y los derechos de protección de los datos personales en Ecuador. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes, 2021.
26. Medina, C. La convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Santiago de Chile: CIDH, 2003.
27. Molina, Y, y R Pesantez. «El Hábeas Data correctivo y su aplicación en el Ecuador.» *Polo del Conocimiento*, 2023: 470-484.
28. Godo, Juan Morales. "El proceso de hábeas data." *IUS ET VERITAS* 32 (2006): 265-274.
29. OEA. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. “4 - Capítulo III - Acción de Habeas Data y Acceso a la Información”. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=382&lID=2>.
30. Pérez, E. El procedimiento de Habeas Data: El derecho procesal ante las nuevas tecnologías. Madrid: Dykinson S.L., 2017.
31. Puccinelli, Oscar. Tipos y Subtipos de Hábeas Data en América Latina. Argentina: Universidad Nacional de Rosario, 1997.



32. Reyes, L. Eficacia de la acción jurisdiccional del hábeas data en el Ecuador. Cuenca, Ecuador: Universidad Católica de Cuenca, 2021.
33. Sagüés, Néstor. El Hábeas Data en Argentina. Lima: Gaceta Jurídica, 1998.
34. ———. El sistema de derechos, magistraturas y procesos constitucionales en América Latina. México: Porrúa, 2004.
35. Villanueva, F. Protección constitucional del derecho de hábeas data. Bogotá, Colombia: Ibáñez S.A., 2021.

© 2023 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).